



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00263-00
DEMANDANTE	CAMILO RAFAEL BELTRÁN BELTRÁN , teniendo como sucesoras procesales a MARGARITA OCHOA DE BELTRÁN y SANDRA MILENA BELTRÁN OCHOA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Esta sede judicial mediante providencia del día 21 de julio de 2021, ordenó seguir adelante la ejecución por el no pago de los intereses moratorios generados sobre las sumas liquidas adeudadas al momento de la ejecutoria, en los términos citados en el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2019, esto es, los causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de las sentencias (05 de julio de 2008) y hasta el pago efectivo de la misma (31 de diciembre de 2012).

Dicha decisión, fue confirmada por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, mediante providencia de 16 de noviembre de 2022 (archivo 14 del cuaderno de apelación).

En dicha providencia, el Tribunal Administrativo De Cundinamarca dispuso adicionar la parte resolutive de la sentencia, indicando que el valor por el cual se debe seguir adelante la ejecución asciende a la suma de **\$39.592.461,86**. Lo anterior, previa remisión que hizo la Corporación al Contador de la Sección Segunda quien, con su colaboración y apoyo técnico, elaboró la liquidación correspondiente a los intereses moratorios que se persiguen en el proceso.

El apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación de crédito de la obligación por valor de **\$39.592.461,86** correspondientes a los intereses moratorios adeudados (archivo 56 del expediente).

Ahora bien, el doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** allegó renuncia al poder otorgado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. No obstante, no remitió soporte alguno de haber informado a la entidad al respecto, por lo que **previo a aceptar la renuncia**, se requiere al togado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso que señala:

*"... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...**"*

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., se ordena correr traslado a la entidad ejecutada, de la liquidación del crédito presentada mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2023 (archivo 56 del expediente).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** para que aporte copia de la comunicación remitida a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP informándole sobre la renuncia al poder dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad ejecutada, de la liquidación del crédito presentada mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2023 (archivo 56 del expediente).

TERCERO: Notifíquese, en debida forma la presente decisión, contra la cual proceden los recursos de conformidad al Art. 446 del CGP; Ahora bien, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los recursos deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6a770980e378345e87fc2c856fb944e824546415594f0558692bfe5a047be4**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2021-00339-00
DEMANDANTE:	MARÍA DE LAS MERCEDES CONTRERAS MARTÍNEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir a través de correo electrónico del 27 de marzo de 2023.

Ahora bien, Porvenir en el oficio de respuesta al requerimiento realizado por este despacho y que fue allegado al plenario informa que la señora Contreras Martínez no presenta ninguna afiliación o vinculación ante esta Administradora, además indica que en el sistema general de afiliados SIAFP se evidencia que la accionante se encuentra afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

En virtud de lo anterior, se hace necesario ordenar como prueba de oficio la siguiente:

1. Se ordena oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que remita a este Despacho copia de la totalidad de la documentación que sustenta el reconocimiento de la pensión que actualmente devenga la señora María Mercedes Contreras Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No.

De igual forma, se **REQUIERE por segunda vez** a la parte actora a fin de que aporte al expediente, copia de la documentación que tenga en su poder, respecto al trámite surtido para adquirir la pensión reconocida por el Administradora Colombiana de Pensiones, indicando si fue resultado de proceso judicial y ante que autoridad fue llevado este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24b51989ae0d38e3fee7f2368791f60aa80d82bee094510469b2cba5715a4b1**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00393-00
DEMANDANTE:	RODRIGO ANTONIO BULA NARVÁEZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E. a través de correo electrónico el día 28 de marzo de 2023 (archivo 37).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Ahora bien, se encuentra que a través de auto del 01 de noviembre de 2022 y oficio No. 018 del 21 de febrero del 2023, se ordenó requerir a la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E a efectos de que aporte al plenario la siguiente documentación, toda vez que la allegada se encuentra incompleta, ya que no se aportó información total de los años 2021, 2022 y 2023:

- Copia de las planillas de turnos y/o certificado en el que conste los días laborados y la intensidad horaria desde el 1º de enero de 2016 a la fecha.
- Certificado donde se relacionen los turnos realizados por el demandante desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha en horario extra, nocturno, dominical o festivo, especificando: el número de horas laboradas, horario, días compensados, valores cancelados y forma de liquidación del respectivo pago.

Conforme lo anterior, se ordena **REITERAR** el oficio No. 018 del 21 de febrero de 2023 y se **REQUIERE POR TERCERA VEZ** a la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E para que remita la

documentación solicitud a fin de poder continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bedca30dae26c244fb151950129d0752e743cc617ce43f1c009bf74d8d3528e**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00394-00
DEMANDANTE:	JENNIFER JOHANNA ORTÍZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f98961e49a4b2b8b315e790db63703a097776d2f6023367cf718ccc86eaa4a6**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00394-00
DEMANDANTE:	JENNIFER JOHANNA ORTÍZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

De la revisión del expediente, se evidencia que, a través de memorial del 19 de abril del 2023, la Secretaría de Educación allegó poder conferido al Dr. Pedro Antonio Chaustre Hernández, solicitando se le reconozca personería para actuar como su apoderado dentro del proceso de la referencia. (Archivo 62 y 63)

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **Pedro Antonio Chaustre Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.271 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado principal de la Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c559e4397068a8e2ca18229c8fb12a7dde7d816ad46494af69881eba2bc8d7d**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00154-00
DEMANDANTE: JANETH GRICELDA MORA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto del 12 de octubre de 2022 le fue reconocida personería para actuar a la Doctora **María Paz Bastos Pico** como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (archivo 19). Mediante memorial del 02 de marzo de 2023, la mencionada profesional del derecho allega renuncia a la sustitución de poder que le fue conferido para representar a la entidad en comento (archivos 37 y 38).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **María Paz Bastos Pico** para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Se insta a la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5ac780d12c115860b7c68d9cd8c6688800311c547fbc6086919120b9144ed3**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00154-00

DEMANDANTE: JANETH GRICELDA MORA RODRÍGUEZ

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá a través de correos electrónicos del 27 de abril y 02 de mayo de 2023 (42, 43, 44, 45, 47, 48 y 49).

Igualmente, se correrá traslado de las mismas a las partes por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre esta.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a856af9b1707726796b3348e5e9f27e3e0d0ed5c16d0b1d1648734c69706d4**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-33-35-015-2022-00191-00
DEMANDANTE:	NIDIA VANESSA PEÑA MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccdcd2234b6bf96f190c3e612d882f21a661db96091c9a20511bf026d8185c**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00219-00
DEMANDANTE: AURA ALEIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ
VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto del 09 de noviembre de 2022 le fue reconocida personería para actuar a la Doctora **María Paz Bastos Pico** como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (archivo 18). Mediante memorial del 02 de marzo de 2023, la mencionada profesional del derecho allega renuncia a la sustitución de poder que le fue conferido para representar a la entidad en comento (archivos 30 y 31).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **María Paz Bastos Pico** para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Se insta a la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e581aa043e72695cd9ae0fd19c48a52bbb512cd0205ef3d910baae19191cd57**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00219-00

DEMANDANTE: AURA ALEIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ**

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá a través de correos electrónicos del 28 de marzo y 02 de mayo de 2023 (archivos 34, 37, 38 y 39 del expediente digital).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Despacho obran diferentes expedientes con fundamentos fácticos idénticos y que en ellos el Ministerio de Educación Nacional ha dado la misma respuesta, se traslada al presente expediente la prueba correspondiente al certificado de consignación emitido por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en el archivo 32 del expediente No. 11001-33-35-015-2022-00151-00.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bfadfd31ec116f3156095130593614d2d6c292afa3747a347bc4d02d213d17**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2022-00241-00**
DEMANDANTE: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
- COLPENSIONES
DEMANDADO: **JOSÉ VICENTE QUINTERO SAAVEDRA**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se encuentra que:

1. Mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, se ordenó notificar por aviso al señor José Vicente Quintero Saavedra de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física de correspondencia informada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones Kr 7 # 45 -19 Oficina 201, Edificio Pinto García de la ciudad de Bogotá D.C. (archivo 17).
2. A través de correo electrónico del 14 de marzo de 2023 el apoderado de Colpensiones allegó constancia de devolución de la notificación por aviso remitida a la parte demandada, donde no se indica la causal de devolución de la notificación enviada. (archivo 37)
3. Revisado por este Despacho el archivo 34 del expediente digital correspondiente a la guía de envío de la notificación por aviso remitida al señor José Vicente Quintero Saavedra, se evidencia que la dirección a la cual fue enviada la notificación es la Kr 7 # 45 -19 Oficina 201, Edificio Pinto García de la ciudad de Bogotá D.C., no obstante, en la constancia de devolución no se identifica ningún dato que permita determinar si el mismo corresponde a la notificación realizada al demandado y las causales de devolución. Aún más cuando, de los documentos obrantes en el archivo 37 y que acompañan a la constancia de devolución corresponden a la prueba de entrega realizada a la señora Tatiana Pastrana y no al señor Quintero Saavedra.

Así las cosas, es importante señalar que la entidad accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 26 de enero de 2023, toda vez que a la fecha no ha acreditado dentro del proceso si fue entregado o hubo devolución de la notificación por aviso realizada al señor José Vicente Quintero Saavedra. En consecuencia, este Despacho procede a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que, en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se sirva allegar el respectivo certificado que acredite el trámite de entrega o devolución de la notificación por aviso, de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46073466234991d9c70e428f1dce672767b113976ae1dca4877b5763f8229188**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2023-00153-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARCE GARCÍA

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021¹ se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderada, por el señor **JUAN CAMILO ARCE GARCÍA**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Se ordena a la apoderada de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el

¹ "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*".

diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue constancia haberes devengados y deducidos año 2017, debido a que la misma es relacionada en el acápite de pruebas, pero no obra en el expediente.

8. De conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

9. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el Despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **Marylyn Yulieth Vargas López**, identificada con C.C. No. 1.073.168.704 de Madrid y T.P. No. 365.918 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d431d5cd99031797dabca86a3095c6729a1c9d650311dc19d1185c438f25ea**

Documento generado en 15/05/2023 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>